



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Sumario
Demandante	YENNY YANETH MONTOYA USMA
Demandado	MÓNICA MARÍA VANEGAS SALAZAR
Radicado	0500140030142021 00255 00
Auto	1332
Decisión	Inadmite demanda por segunda vez

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 2 de agosto de 2021, notificado por estados del 3 de agosto del 2021, el Despacho advierte que toda vez que se prescinde de la solicitud de medidas cautelares, se presenta irregularidad respecto de la remisión del escrito de demanda, los anexos y del escrito que subsana la demanda a la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el decreto 806 artículo 6 inciso 4, por lo que se concederá el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G. del P., para que su subsane la demanda en lo que versa a,

1. Allegará constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad, audiencia de conciliación, toda vez que el presente asunto es susceptible de conciliación al tenor de lo que prescribe el artículo 621 del C.G. del P.
2. Allegará constancia de remisión del escrito de demanda, sus anexos y del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 de 2020, se advierte que dicha remisión ha de dar cuenta de fecha **simultánea** a la radicación de los escritos ante esta dependencia. En igual sentido se advierte que ha de dar aplicación de modo general a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal sumario promovida por YENNY YANETH MONTOYA USMA en contra de MÓNICA MARÍA VANEGAS SALAZAR.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado JOSÉ DAVID SÁNCHEZ PUERTA, portadora de la T.P.No.189.197 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

EG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0de259bc6b0d82e772f9e80a20dd7e784d8b03806af69e4445bf58328b1634**

Documento generado en 15/11/2021 11:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>